

El sacrificio sin aturdimiento previo no respeta suficientemente el bienestar de los animales: no a la etiqueta ecológica. Comentario de la sentencia del Tribunal de Justicia de 26 de febrero de 2019 en el asunto C-497/17.

Silvia Zanini

Doctoranda, Universidad Ca' Foscari, Venecia, Italia

Investigadora visitante, ICALP, Barcelona, España



Recepción: Marzo 2019

Aceptación: Abril 2019

Cita recomendada. ZANINI, S., El sacrificio sin aturdimiento previo no respeta suficientemente el bienestar de los animales: no a la etiqueta ecológica. Comentario de la sentencia del Tribunal de Justicia de 26 de febrero de 2019 en el asunto C-497/17, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 10/2 (2019) - DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.432>

Resumen

En su sentencia de 26 de febrero de 2019, recaída en el asunto C-497/17, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sostuvo que el logotipo europeo de producción ecológica "AB" no se puede utilizar para la carne procedente de sacrificio ritual sin aturdimiento, ya que este logotipo debe proteger y justificar la confianza de los consumidores, garantizando que se respetan las normas más estrictas de bienestar animal. El hecho de que el sacrificio ritual, autorizado sólo como excepción para garantizar la libertad religiosa, requiera un degüello preciso con un cuchillo afilado para "minimizar" el sufrimiento del animal (tal y como exige la legislación sobre la protección de los animales en el momento de la matanza), no garantiza que dicho sufrimiento se reduzca al mínimo (tal y como exige la legislación sobre la producción ecológica). En conclusión, se reflexionará sobre el significado efectivo de este pronunciamiento y sobre sus posibles repercusiones en perspectiva del fortalecimiento del bienestar animal.

Palabras clave: sacrificio ritual; aturdimiento; bienestar animal; etiquetado ecológico; minimización del sufrimiento animal.

Abstract – Slaughter without pre-stunning does not respect animal welfare enough: No to the eco-label. Commentary about the judgment of the European Union Court of Justice of 26 February 2019 - Case C-497/17.

The Court of Justice of the European Union (EU) in its judgment of 26 February 2019 (Case C-497/17) held that the EU Organic production logo cannot be placed on meat derived from animals slaughtered following religious rituals without previous stun. Since EU logo should encourage consumer confidence, the highest standards of animal welfare should be respected during the production process. The ritual slaughter is authorized only as a derogation that guarantees religious freedom. It requires a precise cut of the throat with a sharp knife to "minimize" the animal suffering as recommended by the legislation on the protection of animals at the time of killing but, it does not guarantee that this suffering is reduced as much as possible (mandatory requirement for the legislation on organic production). This paper will discuss the meaning of this judgement and its possible effects on increasing animal welfare.

Keywords: ritual slaughter; stunning; animal welfare; eco-labelling; minimisation of animal suffering.

Sumario

1. El caso.
 2. Breves consideraciones para encuadrar el asunto.
 3. Una mirada a la legislación europea.
 4. Conclusiones del Abogado General.
 5. La sentencia del Tribunal de la UE: El aturdimiento es necesario para un bienestar animal estricto y elevado.
 6. Conclusiones.
-

El objetivo de la legislación de la UE en materia de etiquetado ecológico es "proteger y justificar la confianza de los consumidores en los productos etiquetados como ecológicos", por lo que es importante garantizar que los alimentos que llevan el logotipo de producción ecológica de la UE sean producidos efectivamente con arreglo a las normas más estrictas, en particular en lo que se refiere a bienestar animal. Por lo tanto, el logotipo europeo de producción ecológica no puede utilizarse para la carne "procedente de animales que hayan sido objeto de un sacrificio ritual sin aturdimiento previo", ya que una práctica de sacrificio de este tipo no cumple las "normas más exigentes de bienestar animal".

Así lo declaró el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) en su sentencia de 26 de febrero de 2019 en el asunto C-497/17.

1. El caso

La sentencia en cuestión deriva de un caso que surgió en 2012, cuando la asociación francesa OABA (Oeuvre d'Assistance aux Bêtes d'Abattoirs - Organismo de asistencia para los animales destinados al sacrificio) presentó al Ministro de Agricultura francés una solicitud dirigida a que se prohíba la mención "agricultura ecológica" ("AB") en la publicidad y el envasado de hamburguesas de carne de vacuno certificadas como "halal", procedentes de animales sacrificados sin aturdimiento previo. En la misma fecha, solicitó al INAO (*Institut national de l'origine et de la qualité*) que excluyera de la etiqueta "AB" la carne de vacuno procedente de animales sacrificados sin aturdimiento previo.

Dichas solicitudes fueron desestimadas de forma implícita, a raíz de lo cual la OABA, mediante escrito de 23 de enero de 2013, interpuso un recurso de anulación ante el Consejo de Estado francés.

El Consejo de Estado francés desestimó los recursos de la OABA por cuanto demandaban la anulación de la negativa del Ministro de Agricultura y del INAO de prohibir el uso de las indicaciones "AB" para los productos derivados de la carne procedente de animales sacrificados sin aturdimiento previo, dado que la concesión y el uso de dicha etiqueta deben considerarse regulados íntegramente por el derecho de la Unión Europea, y remitió la decisión relativa a los recursos restantes al Tribunal administratif de Montreuil (Tribunal administrativo, Montreuil). El Tribunal de Justicia desestimó dicha solicitud mediante sentencia, la que fue impugnada posteriormente por la OABA.

A continuación, el caso fue sometido al Tribunal Administrativo de Apelación de Versailles, tribunal que suspendió el procedimiento y planteó al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la siguiente cuestión prejudicial: ¿autorizan o prohíben las normas de la UE relativas a la producción ecológica y a la protección de los animales en el momento de la matanza¹ la concesión de la etiqueta europea "AB - Agricultura ecológica" para los productos procedentes de animales sacrificados ritualmente sin aturdimiento?

2. Breves consideraciones para encuadrar el asunto

Es bien sabido en la actualidad (y parece, a lo menos, intuitivo) que el sacrificio de animales, sea cual

¹ Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2092/91.

Reglamento (CE) n° 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos en relación con la producción, el etiquetado y el control ecológicos.

Reglamento (CE) n° 1009/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

sea la forma en que se practique, puede causar dolor, ansiedad, miedo y sufrimiento de diversa índole a los mismos y que una mejor protección de los animales durante esta delicada fase contribuye, entre otras cosas, a mejorar la calidad de la carne².

Como se desarrollará más adelante, la normativa europea en vigor considera necesario, mediante el aturdimiento, inducir al animal a un estado de inconsciencia e insensibilidad antes o en el mismo momento de su sacrificio³, previendo una excepción a esta práctica en el caso de los sacrificios rituales, los que deben realizarse en mataderos autorizados y mediante un corte único y muy preciso realizado con un cuchillo largo y afilado que corte el esófago y la tráquea con el fin de desangrar al animal de forma completa y rápida, minimizando así, y en la medida de lo posible, su sufrimiento.

Resulta útil detenerse brevemente en la justificación de la excepción antes mencionada y en su relación con las normas de bienestar animal para comprender de mejor manera el razonamiento en el que se basará la decisión del Tribunal de Justicia, partiendo por el perfil de la relación entre el sacrificio ritual y la libertad religiosa, aunque no sea uno de los aspectos determinantes de la sentencia en cuestión.

La religión islámica exige que los fieles observen ciertas prescripciones alimentarias que se basan directamente en el Corán⁴ y que se conocen como “prescripciones sobre los alimentos halál”, es decir, sobre los alimentos permitidos. La religión judía también reconoce necesidades alimenticias similares, aquellas conocidas como “necesidades alimenticias de la kashera”, basadas en la Torá⁵.

En lo que respecta a la carne animal, estas prescripciones disponen que el sacrificio (el ritual) debe realizarse mediante iugulación, utilizando un cuchillo con una hoja muy afilada y sin imperfecciones para que, mediante un solo corte limpio que corte tanto la tráquea como el esófago, se obtenga el desangramiento total del animal, en un periodo de tiempo relativamente corto. Dado que también existe una prohibición religiosa de alimentarse de animales muertos, el animal debe estar sano y consciente en el momento del sacrificio. Esto conduce a la incompatibilidad entre el sacrificio ritual y el aturdimiento previo (que, como se ha mencionado, es exigido por la legislación europea para minimizar el sufrimiento de los animales).

Este tipo de prescripciones (denominadas RAR, normas dietéticas religiosas⁶), aunque no puedan ser calificadas como verdaderos actos de culto, constituyen un aspecto fundamental del derecho del creyente a vivir de acuerdo con los preceptos de su religión (hablamos en este sentido de la IAR, identidad alimentaria religiosa) y, por lo tanto, son una manifestación de la libertad de religión.

Esta consideración implica que estos requisitos están sujetos a ser puestos en balance con los demás valores fundamentales protegidos y que pudieren entrar en conflicto con ellos. En concreto, lo relevante aquí es el principio de la protección y el bienestar de los animales, que ha adquirido a lo largo de los años una importancia creciente en la conciencia social de la población europea.

En efecto, y a pesar de que a la fecha no existan métodos absolutamente infalibles para medir el dolor de los animales, los estudios científicos realizados en este ámbito⁷ sostienen que existe una fuerte

² A este respecto, el Convenio Europeo sobre la Protección de los Animales para el Sacrificio (Estrasburgo, 1979), que define los principios generales de conducta en las fases de desplazamiento, estabulación, sujeción, aturdimiento y matanza de los animales, especifica que los métodos de matanza permitidos y destinados a evitar que los animales sufran cualquier tipo de “sufrimiento evitable” (art. 16) deben ser aplicados de manera uniforme en los países miembros, teniendo en cuenta también el hecho de que el miedo, la tensión y el sufrimiento que padecen los animales durante la matanza pueden afectar a la calidad de la carne.

³ Un aturdimiento correctamente practicado (y por lo tanto efectivo) altera la estructura neuronal cerebral y los mecanismos de neurotransmisión del animal, provocando un fenómeno de despolarización de las células cerebrales que genera un estado de inconsciencia, durante el cual se mata y se desangra el animal.

⁴ “Se os prohíbe la carne del animal muerto por causa natural, la sangre, la carne de cerdo, la del animal que haya sido sacrificado en nombre de otro que Allah, la del que haya muerto por asfixia, golpe, caída, cornada o devorado por una fiera, a menos que lo degolléis. Y la del que haya sido sacrificado sobre altares y que consultéis la suerte con las flechas. Hacer esto es salirse del camino”, Sura, V, 3; “Di: en lo que se me ha revelado no encuentro nada que se prohíba comer, excepto carne muerta, sangre derramada o carne de cerdo -que es una suciedad-, o aquello sobre lo que, por perversidad, se haya invocado un nombre diferente del de Alá. Pero, si alguien se ve compelido por la necesidad -no por deseo ni por afán de contravenir... Tu Señor es indulgente, misericordioso”, Sura VI, 145.

⁵ “Pero carne con su vida, que es su sangre, no comeréis”, Génesis 9.4. “Vosotros seréis hombres consagrados a mí. No comáis la carne de animales despedazados por las fieras en el campo; echádsela a los perros” Exòdo, 22.31. “No comeréis ningún animal que se muera. Lo podrás dar al forastero que está en tus ciudades, para que lo coma, o lo podrás vender a un extranjero, porque tú eres un pueblo santo al Señor tu Dios. No cocerás el cabrito en la leche de su madre”, Deuteronomio 14.21.

⁶ Para más información, CHIZZONITI A. G.-TALLACCHINI M. (a cura di), *Cibo e Religione: diritto e diritti*, Univ. Cattolica, Quaderni del Dip. di Scienze giuridiche, 1 (2010) y SCOPEL L., *Le prescrizioni alimentari di carattere religioso* (Trieste 2016).

⁷ GIBSON, T.J.- JOHNSON, C.B.- JC MURRELL, J.C.- HULLS, C.M.- MITCHINSON, S.L.- STAFFORD, K.J.- AC JOHNSTONE, A.C.- MELLOR, D.J., Electroencephalographic responses of halothane-anaesthetised calves to slaughter by ventral-neck incision without prior stunning, in *New Zealand Veterinary Journal*, 57/2 (2009) 77-83. GIBSON, T.J.- JOHNSON, C.B.- MURRELL, J.C.- CHAMBERS, J.P.- STAFFORD, K.J.- MELLOR, D.J., Components of electroencephalographic responses to slaughter in halothane-anaesthetised calves: Effects of cutting neck tissues compared with major blood vessels, in *New Zealand Veterinary Journal*, 57/2 (2009) 84-89. Cabe señalar el proyecto financiado por la UE Dialrel (www.dialrel.eu) y su volumen *La macellazione religiosa. Protezione degli animali e produzione igienica della carne*, CENCI GOGA, B.T. - FERMANI, A.G., ed.

presunción de que los sacrificios precedidos de aturdimiento del animal causan menos sufrimiento que los sacrificios sin aturdimiento previo: es en esta presunción en la que se basa la legislación europea, que impone el aturdimiento como norma general.

Para evaluar el alcance objetivo de este posible aumento en el sufrimiento de los animales no aturdidos, los resultados de la investigación científica parecen indicar que, en el plano temporal⁸, la diferencia de sufrimiento entre los animales sacrificados con o sin aturdimiento previo puede medirse en cuestión de segundos o, en algunos casos, minutos. Este período de tiempo, aunque breve, puede tener una importancia bioética particularmente significativa⁹, sobre todo si se tiene en cuenta que la inmovilización del animal para su sacrificio sin aturdimiento previo requiere operaciones mecánicas especiales normalmente prohibidas por ser excesivamente estresantes (en primer lugar, la inmovilización rotativa, con vuelco de 180°). Es precisamente debido a que el sufrimiento es inherente al propio proceso de sacrificio, que cualquier aumento del sufrimiento, aunque pequeño, representa una carga que debe evitarse.

A la luz de todo ello, y poniendo en la balanza el aumento del sufrimiento de los animales causado por la ausencia de aturdimiento y la protección, especialmente fuerte, que se da a la libertad religiosa, se consideró que se trataba de un sacrificio ritual lícito (siempre que se llevara a cabo minimizando, en la medida de lo posible, el sufrimiento del animal), pero única y exclusivamente como excepción a la regla del aturdimiento.

A este respecto, el artículo 13 del Tratado de Lisboa establece lo siguiente: "Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional".

Dado que este es el caso, es cuestionable que tal excepción pueda considerarse compatible con la legislación comunitaria sobre producción ecológica, según la cual la agricultura ecológica debe garantizar el cumplimiento de las necesidades específicas de comportamiento de los animales y un alto nivel de bienestar animal en todas las etapas de su vida, incluido el sacrificio, ya que no existen otras normas que establezcan específicamente un vínculo entre las dos disposiciones reglamentarias, esto es, sobre la producción ecológica, por una parte, y sobre el sacrificio de los animales, por otra.

3. Una mirada a la legislación europea

Es así entonces como, en el caso en comento, la cuestión relativa al sacrificio, el bienestar de los animales y el aturdimiento se entrelaza con la disciplina de la producción ecológica, disciplina que comprende tres reglamentos europeos diferentes: el Reglamento (CE) n° 1099/2009; el Reglamento (CE) n° 834/2007, y el Reglamento (CE) n° 889/2008. Los siguientes son los pasos que se consideran fundamentales para comprender y analizar esta *quaestio*.

El **Reglamento (CE) n° 834/2007** sobre la producción ecológica, en su considerando 1, establece que: "La producción ecológica es un sistema general de gestión agrícola y producción de alimentos que combina las mejores prácticas ambientales, un elevado nivel de biodiversidad, la preservación de recursos naturales, la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal y una producción conforme a las preferencias de determinados consumidores por productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales. Así pues, los métodos de producción ecológicos desempeñan un papel social doble, aportando, por un lado, productos ecológicos a un mercado específico que responde a la demanda de los consumidores y, por otro, bienes públicos que contribuyen a la protección del medio ambiente, al bienestar animal y al desarrollo rural".

El artículo 25, sobre "logotipos de producción ecológica", establece que "1. El logotipo comunitario de producción ecológica podrá utilizarse en el etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos que cumplan los requisitos que se establecen en el presente Reglamento".

El artículo 14, relativo a las "normas de producción ganadera", dispone que "además de las normas generales de producción en explotaciones establecidas en el artículo 11, la producción ganadera ecológica estará sujeta a las siguientes normas: (...) b) en lo relativo a las prácticas pecuarias y a las condiciones de estabulación: (...) viii) se reducirá al mínimo el sufrimiento, incluida la mutilación, durante toda la vida de

Point Vétérinaire Italie (2010).

⁸ El parámetro que se utiliza actualmente para medir el grado de sufrimiento del animal en el momento de la matanza o el aturdimiento es el tiempo transcurrido entre la acción del operario y la pérdida de conciencia del animal.

⁹ Estas consideraciones, así como las que siguen en el párrafo, se refieren al documento del Comité Nacional Italiano de Bioética "Macellazioni rituali e sofferenza animale" del 19 de septiembre de 2003.

los animales, incluso en el momento del sacrificio”.

El **Reglamento (CE) no 889/2008** [por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 834/2007] prevé que (considerando 10): “La ganadería ecológica debe dar respuesta a las necesidades específicas de comportamiento de los animales. [...] Deben establecerse las condiciones de alojamiento específicas y los métodos de cría de determinados animales, incluidas las abejas. Dichas condiciones de alojamiento específicas deben proporcionar un alto nivel de bienestar animal, el cual es una prioridad de la ganadería ecológica, y, por tanto, pueden rebasar las normas de bienestar comunitarias aplicables a la ganadería en general [...]”.

El artículo 18, titulado "Manejo de los animales", regula algunos de los "sufrimientos" mencionados en el citado artículo 14 del Reglamento 834/07, identificando los casos en los que se permiten excepcionalmente: “1. En la agricultura ecológica no podrán efectuarse de manera rutinaria operaciones como la colocación de gomas en el rabo de las ovejas, el corte del rabo, el recorte de dientes o del pico y el descuerne. Sin embargo, la autoridad competente podrá autorizar algunas de estas operaciones caso por caso por motivos de seguridad o si están destinadas a mejorar la salud, el bienestar o la higiene del ganado. El sufrimiento de los animales se reducirá al mínimo mediante la aplicación de una anestesia o analgesia adecuada y la ejecución de la operación únicamente por parte de personal cualificado a la edad más apropiada. 2. Se permitirá la castración física con objeto de mantener la calidad de los productos y las prácticas tradicionales de producción, si bien únicamente bajo las condiciones que se especifican en el apartado 1, párrafo segundo. 3. Quedan prohibidas las mutilaciones como cortar la punta de las alas de las abejas reinas. 4. La carga y descarga de los animales se efectuarán sin utilizar ningún sistema de estimulación eléctrica para forzar a los animales. Se prohíbe el uso de tranquilizantes alopáticos antes y durante el transporte.”

No se ha previsto la fase específica del sacrificio.

El artículo 57, bajo el epígrafe "Logotipo comunitario", establece que: “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, apartado 3, del Reglamento (CE) no 834/2007, [...] el logotipo comunitario se utilizará de conformidad con las normas técnicas de reproducción establecidas en dicho anexo XI del presente Reglamento.”

El **Reglamento nº 1099 de 2009**, sobre la protección de los animales en el momento de la matanza, entró en vigor el 1 de enero de 2013, derogando la Directiva 93/119/CE y adaptando las normas de la Unión Europea al progreso tecnológico y científico y a la mayor sensibilidad de las sociedades europeas ante la cuestión del bienestar animal.

De hecho, el mismo Reglamento en su considerando 4 reconoce el bienestar de los animales como un "valor comunitario consagrado en el Protocolo no 33 sobre la protección y el bienestar de los animales anexo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea", definiendo la protección de los animales en las fases de sacrificio o matanza como una "cuestión de interés público que influye en la actitud de los consumidores frente a los productos agrícolas".

Además, se subraya que "la mejora de la protección de los animales en el momento del sacrificio contribuye a mejorar la calidad de la carne [uno de los principales objetivos de la política de producción ecológica ndr] y tiene un efecto positivo indirecto en la seguridad laboral en los mataderos".

El presente Reglamento se basa en el supuesto de que debe reducirse al mínimo el estrés y el sufrimiento de los animales, incluso durante la fase final de su vida (la matanza), mediante el uso de las mejores prácticas sobre el terreno y de los métodos más avanzados.

De hecho, y como se reconoce en el considerando 2, “La matanza puede provocar dolor, angustia, miedo u otras formas de sufrimiento a los animales, incluso en las mejores condiciones técnicas disponibles. Algunas operaciones conexas a la matanza pueden resultar estresantes y toda técnica de aturdimiento conlleva algunas desventajas. Los explotadores de empresas o cualquier persona implicada en la matanza de animales deben adoptar las medidas necesarias para evitar el dolor y reducir al mínimo la angustia y el sufrimiento de los animales durante los procesos de sacrificio o matanza, teniendo en cuenta las buenas prácticas en ese campo y los métodos autorizados con arreglo al presente Reglamento. Por tanto el dolor, la angustia o el sufrimiento deben considerarse evitables cuando los explotadores de empresas o cualquier persona implicada en la matanza de animales incumplen uno de los requisitos del presente Reglamento o utilizan prácticas permitidas pero que no integran los últimos avances, provocando, por negligencia o de manera deliberada, dolor, angustia o sufrimiento a los animales.”

De conformidad con el artículo 3, apar. 1, que establece los "Requisitos generales de la matanza y las operaciones conexas a ella", “Durante la matanza o las operaciones conexas a ella no se causará a los animales ningún dolor, angustia o sufrimiento evitable”.

Como consecuencia directa de lo expuesto es que el Reglamento establece la obligación de matar a los animales sólo después del aturdimiento, ello con el fin de inducirlos a un estado de inconsciencia e

insensibilidad antes o al mismo tiempo que son sacrificados (cons. 20).

Más específicamente, el artículo 4 (apartados 1 y 2) establece que los animales sean sacrificados “únicamente previo aturdimiento, con arreglo a los métodos y requisitos específicos correspondientes a la aplicación de dichos métodos previstos en el anexo I. Se mantendrá la pérdida de conciencia y sensibilidad hasta la muerte del animal. Los métodos contemplados en el anexo I que no provoquen la muerte instantánea irán seguidos, lo más rápidamente posible, de un procedimiento que provoque ineluctablemente la muerte, tal como el sangrado, el descabello, la electrocución o la exposición prolongada a la anoxia [...]”.

No obstante, el Reglamento consideró importante mantener y confirmar una excepción ya prevista en la anterior Directiva 93/119/CE: de conformidad con el apartado 4 del artículo 4 “En el caso de animales que sean objeto de métodos particulares de sacrificio prescritos por ritos religiosos, no serán de aplicación los requisitos del apartado 1, a condición de que el sacrificio se lleve a cabo en un matadero.”

Por consiguiente, cuando los métodos de sacrificio estén prescritos por ritos religiosos, los animales podrán ser sacrificados sin aturdimiento previo, siempre que el sacrificio tenga lugar en un matadero autorizado y de conformidad con los procedimientos establecidos en el considerando 43: “El sacrificio sin aturdimiento exige degollar con precisión al animal con un cuchillo afilado para reducir al mínimo su sufrimiento. Además, el sangrado en los animales que no están sujetos mecánicamente después de ser degollados puede hacerse más lento y, en consecuencia, prolongar inútilmente su sufrimiento. Los animales de las especies bovina, ovina y caprina son las especies más comunes sacrificadas siguiendo este procedimiento. Por ello, los rumiantes sacrificados sin aturdimiento deben sujetarse de manera individual y mecánica.”

Por lo que se refiere a las operaciones de manejo y sujeción de los animales sacrificados sin aturdimiento previo, el artículo 15 establece que están sujetos, incluso utilizando sistemas de sujeción, normalmente prohibidos, que prevén el vuelco del animal: “No se utilizarán sistemas de sujeción de bovinos por inversión o que conlleven cualquier posición no natural, excepto en el caso de animales sacrificados de conformidad con el artículo 4, apartado 4 [...]”.

El Reglamento también establece un sistema particularmente riguroso para verificar la competencia del personal que participa en el sacrificio ritual, estableciendo que la expedición de certificados y la impartición de cursos de formación se llevan a cabo de manera uniforme en los países miembros. Entre los requisitos está la capacidad de usar y mantener cuchillos para el desangrado y de controlar la ausencia de signos de vida en el animal.

Por último, el Reglamento, en su artículo 26, garantiza a los Estados miembros de la Unión Europea la posibilidad de adoptar disposiciones nacionales distintas de las prescritas a nivel comunitario y destinadas a garantizar una protección más rigurosa de los animales en el momento del sacrificio (derogación *in melius*)¹⁰.

4. Conclusiones del Abogado General

El 20 de septiembre de 2018, el Abogado General Nils Wahl presentó al Tribunal de Justicia sus conclusiones¹¹, que pueden resumirse como sigue.

1. El asunto no versa directamente sobre la vulneración de la libertad de culto.

En primer lugar, el Abogado General excluye (con razón) que la eventual imposibilidad de combinar una certificación "halal" con una certificación "agricultura ecológica" pueda representar un ataque a la libertad de culto. La posibilidad de consumir productos que combinen estas dos certificaciones no está vinculada, de hecho, a la práctica de un "rito religioso". El hecho de no poder disponer de carne "ecológica" procedente del sacrificio sin aturdimiento previo no afecta, en definitiva, a las prescripciones religiosas, ya que éstas no requieren en modo alguno el consumo de productos procedentes de la agricultura ecológica.

¹⁰ La libertad que se deja a los Estados miembros con respecto a los sacrificios rituales ha dado lugar al desarrollo de interpretaciones jurídicas muy diferentes de un país a otro. La mayoría de los estados miembros, como España e Italia, consideran que el aturdimiento es el método más apropiado para matar animales y permiten, en determinadas condiciones, la excepción del sacrificio ritual. Otros estados miembros como Austria, Estonia y Eslovaquia permiten el sacrificio ritual, pero exigen que los animales sean aturdidos inmediatamente después del sacrificio. Finlandia dispone que los animales que se sacrifican ritualmente son aturdidos y sacrificados al mismo tiempo. Por último, países como Letonia, Suecia, Dinamarca y Polonia prohíben la producción de carne sacrificada ritualmente (Suecia también prohíbe las importaciones). BOTTONI R., *La macellazione rituale nell'Unione europea e nei paesi membri: profili giuridici*, en CHIZZONITI A. G.-TALLACCHINI M. (a cura di), *Cibo e religione: diritto e diritti*, op. cit., 273 ss.

¹¹ Se recuerda que el Abogado General, a través de sus conclusiones, propone al Tribunal de Justicia, con total independencia, una solución jurídica en el asunto para el que ha sido designado. Estas conclusiones no vinculan al Tribunal de Justicia.

2. No se solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie ni sobre la cuestión del aturdimiento previo desde el punto de vista del bienestar animal ni sobre el alcance de la etiqueta «halal»

El Abogado General insiste en otro punto fundamental: la cuestión planteada al Tribunal de Justicia no es si los certificados "AB" y "halal" son compatibles, sino si el certificado "AB" puede expedirse a la carne de animales sacrificados sin aturdimiento previo.

La certificación "halal" en sí misma da pocas indicaciones sobre el método de sacrificio realmente utilizado, ya que no hay uniformidad en las prácticas seguidas por los organismos de certificación "halal" en los distintos estados miembros (hay comunidades religiosas, por ejemplo, que aceptan el aturdimiento previo reversible, es decir, que no da lugar a la muerte del animal).

En otras palabras, la cuestión no se refiere específicamente a la certificación halal, sino más en general a la relación entre los altos niveles de bienestar animal y las normas sobre producción ganadera ecológica y prácticas de sacrificio.

Por lo que se refiere a los productos ecológicos, el Abogado General señala que están sujetos a requisitos de producción más estrictos que los productos no ecológicos. No obstante, en lo que se refiere a las normas aplicables al sacrificio de animales, la legislación es particularmente deficiente, ya que sólo exige que se reduzca al mínimo el sufrimiento de los animales en esa fase, sin excluir el sacrificio en ausencia de aturdimiento previo.

Aunque el principio del sacrificio con aturdimiento está establecido en la legislación sobre la protección de los animales en el momento de la matanza, se hace una excepción en el caso del sacrificio ritual, siempre que se tomen las medidas necesarias para evitar el dolor y reducir al mínimo la ansiedad y el sufrimiento de los animales.

El Abogado General añade que el Reglamento sobre la producción y el etiquetado de los productos ecológicos y el Reglamento de aplicación de este último no imponen, de hecho, ninguna condición al aturdimiento previo para obtener la certificación "AB" y, por consiguiente, no excluyen la práctica ritual.

A raíz de ello, el Abogado General considera que el reconocimiento de una incompatibilidad entre el sacrificio ritual y la certificación "AB" añadiría un requisito que la normativa vigente no prevé e impediría a los consumidores de productos kosher o halal acceder a las garantías que ofrece la producción ecológica en términos de calidad y seguridad alimentaria.

Por consiguiente, según el Abogado General, el Reglamento sobre la producción ecológica y el Reglamento relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza no prohíben la expedición de la etiqueta europea "AB" a los productos derivados de animales que hayan sido sometidos a un sacrificio ritual sin aturdimiento previo, de conformidad con los requisitos establecidos en el segundo Reglamento.

5. La sentencia del Tribunal de la UE: El aturdimiento es necesario para un bienestar animal estricto y elevado

El Tribunal de Justicia, como se ha señalado al principio, discrepó *in toto* de las observaciones del Abogado General y dictaminó que las normas del Derecho de la Unión Europea "no autorizan la utilización del logotipo de producción ecológica de la Unión Europea para productos procedentes de animales que hayan sido objeto de un sacrificio ritual sin aturdimiento previo".

Esta práctica está autorizada "sólo con carácter excepcional y con el único fin de garantizar el respeto de la libertad de religión" -explica el Tribunal de Justicia-, pero "no es tan eficaz para reducir el dolor, la angustia o el sufrimiento del animal como el sacrificio precedido de aturdimiento, práctica que es necesaria para causar en el animal una pérdida de conciencia y de sensibilidad que reduzca considerablemente el sufrimiento".

Si bien es cierto -continúa el Tribunal- que el sacrificio sin aturdimiento previo "exige degollar con precisión al animal con un cuchillo afilado para reducir «al mínimo» su sufrimiento, el empleo de esta técnica no permite reducir «al mínimo» el sufrimiento del animal".

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia llega a la conclusión de que los métodos de sacrificio sin aturdimiento previo no son equivalentes, en lo que respecta a garantizar el respeto de un elevado nivel de bienestar de los animales, al método de aturdimiento previo previsto y exigido por el Derecho de la Unión Europea.

Esta circunstancia, en el siguiente paso lógico, converge con la confianza depositada por el consumidor en los productos etiquetados como ecológicos y, por lo tanto, obtenidos respetando "las normas más exigentes".

El objetivo de las normas de la UE sobre el etiquetado ecológico es, de hecho, "mantener y justificar la confianza del consumidor en los productos etiquetados como ecológicos"; por consiguiente, el Tribunal

sigue insistiendo en la importancia de garantizar a los consumidores que los productos que llevan el logotipo de producción ecológica de la UE se han producido realmente de conformidad con el nivel más alto de la legislación, en particular en lo que se refiere al bienestar animal.

6. Conclusiones

Como se explicó en el segundo párrafo del documento, sobre la base de los estudios científicos realizados en este campo, existe una fuerte presunción de que el sufrimiento causado por el sacrificio convencional (con aturdimiento) es menor que el causado por el sacrificio ritual (sin aturdimiento).

En efecto, como ha señalado el propio Abogado General en sus conclusiones (apartado 43), "es bien sabido en la actualidad que, pese a que toda matanza resulta problemática desde el punto de vista del bienestar animal, recurrir a métodos de aturdimiento durante el sacrificio puede, cuando menos en teoría, y como demuestra un gran número de estudios científicos¹², contribuir a minimizar dicho sufrimiento, siempre que se lleve a cabo en las condiciones correctas."

El aumento del estrés y del sufrimiento de los animales como consecuencia del sacrificio ritual, aunque medible en pocos segundos (y que aumenta exponencialmente si el despiece no se realiza perfectamente), sigue siendo una carga en razón del sufrimiento que conlleva el propio proceso de sacrificio, y por esta razón, debe evitarse en la medida de lo posible. Es en este supuesto en el que se basa, como hemos visto, la legislación europea en la materia.

El Tribunal, por su parte, parece optar por una lectura teleológica y sistemática de la legislación aplicable: la protección del bienestar animal es un objetivo de interés general cuya importancia se expresa *in primis* en el artículo 13 del TFUE. La necesidad de respetar el bienestar de los animales se menciona tanto en el Reglamento n.º 1099/2009, que establece el principio del aturdimiento antes de la matanza, como en el Reglamento n.º 834/2007, que reconoce la reducción del sufrimiento de los animales como una de las principales prerrogativas de la agricultura ecológica.

La excepción prevista en el artículo 4, apartado 4, del Reglamento (CE) no 1099/2009, que permite que el sacrificio ritual se lleve a cabo sin aturdimiento previo, está prevista única y exclusivamente como garantía de una libertad fundamental como es la de la religión, pero no cumple los criterios [más] estrictos de bienestar animal exigidos para la concesión de la etiqueta "AB" en virtud del Reglamento (CE) no 834/2007.

La ganadería ecológica, en efecto, tiene como objetivo proteger todos los aspectos y etapas de la vida de los animales de granja, protegiendo su bienestar para que sean abatidos percibiendo el menor miedo y dolor posibles.

Parece útil detenerse en esta última afirmación.

El Reglamento (CE) n.º 834/2007, sin especificar los procedimientos de sacrificio que deben seguirse para obtener el logotipo "AB", establece sin embargo que, en relación con la producción animal (tanto de cría como de acuicultura, artículos 14, 1, b, viii y 15, 1, b, vi, respectivamente), "se reducirá al mínimo el sufrimiento durante toda la vida de los animales, incluso en el momento del sacrificio".

No obstante, y como señalare el Abogado General, la legislación europea sobre el sacrificio ritual también protege el bienestar de los animales, al prescribir métodos de sacrificio que minimizan el sufrimiento del animal [el considerando 43 del Reglamento (CE) no 1099/09 dispone que "El sacrificio sin aturdimiento requiere un corte preciso de la garganta con un cuchillo afilado para minimizar el sufrimiento"].

En este punto, se plantea entonces la cuestión de qué diferencia hay (si es que hay alguna) entre las dos "minimizaciones" requeridas.

Lo que a primera vista puede parecer una cuestión de terminología trivial, si no inútil, resulta ser sustancial cuando examinamos el punto 49 del pronunciamiento en cuestión, según el cual: "ha de observarse que, si bien el Reglamento n.º 1099/2009 precisa, en su considerando 43, que el sacrificio sin aturdimiento previo exige degollar con precisión al animal con un cuchillo afilado para reducir «al mínimo» su sufrimiento, el empleo de esta técnica no permite reducir «al mínimo» el sufrimiento del animal en el sentido del artículo 14, apartado 1, letra b), inciso viii), del Reglamento n.º 834/2007".

¹² Los estudios mencionados por el Abogado General son, en particular el dictamen de 2004 de la Comisión Técnica de Salud y Bienestar de los Animales [Scientific Panel on Animal Health and Welfare (AHAW)], titulado «Welfare aspects of the main systems of stunning and killing the main commercial species of animals», *The EFSA Journal* (2004), 45, 1-29; el documento de posición de la Federación de Veterinarios de Europa, de 2002 «Slaughter of Animals Without Prior Stunning», disponible en el siguiente enlace: http://www.fve.org/uploads/publications/docs/fve_02_104_slaughter_prior_stunning.pdf, y un estudio de 2010 titulado «Report on Good and Adverse Practices — Animal Welfare Concerns in Relation to Slaughter Practices from the Viewpoint of Veterinary Sciences», realizado en el marco del proyecto europeo Dialrel («Encouraging Dialogue on issues of Religious Slaughter») y disponible en la siguiente dirección: <http://www.dialrel.eu/dialrel-results/veterinary-concerns.html>.

En otras palabras, para obtener la certificación "AB", según el Tribunal, no basta con minimizar el sufrimiento del animal, sino que es necesario reducirlo en la medida de lo posible; por lo tanto, la "reducción" del sufrimiento con arreglo al Reglamento n° 1099/09 no sólo no coincide con la prevista en el Reglamento n° 834/07, sino que corresponde, en particular, a un nivel inferior de protección del bienestar animal.

Por lo tanto, se puede decir que:

- Como **regla general**, el sufrimiento de los animales debe reducirse **siempre, de forma compatible con el tipo de sacrificio** que se lleve a cabo de vez en cuando.

Si el método con aturdimiento es el método de sacrificio que más que nada minimiza el sufrimiento de los animales, esto no excluye que el sacrificio ritual, para ser admitido como excepción, deba intentar proteger en la medida de lo posible el bienestar del animal evitando infligirle, en la medida en que lo permitan los requisitos "rituales", un sufrimiento mayor que el "adicional" que ya implica la práctica (la puesta en balanza con la libertad de religión ha sacrificado así el nivel más alto de protección del bienestar animal).

- La **producción ecológica** requiere el respeto de los **más altos niveles de protección**, en términos **absolutos**.

El reglamento sobre producción y etiquetado ecológico exige el cumplimiento de los más altos estándares de protección que, en este caso, corresponden a la más alta protección del bienestar animal y, por tanto, a la minimización más eficaz de su sufrimiento. Toda excepción deberá estar expresamente prevista en la normativa¹³.

El Tribunal ha querido decir: la minimización del sufrimiento animal que ofrece el sacrificio ritual, aunque suficiente para legitimarlo, es relativa (y limitada), por lo que no cumple los requisitos para obtener la etiqueta "AB", ya que la minimización exigida por la normativa ecológica es la más eficaz en términos absolutos, y, por tanto, la garantizada por el aturdimiento.

En conclusión, puede observarse que hoy en día es necesario contar con un reglamento que especifique qué es el bienestar de los animales en relación con la fase de sacrificio, especialmente a la luz del creciente interés de los consumidores por este tema¹⁴.

Mientras tanto, será interesante ver cuáles serán los acontecimientos y las consecuencias de esta sentencia. Algunas reflexiones surgen espontáneamente. Asumiendo que la certificación ecológica requiere el cumplimiento de los más altos estándares de protección del bienestar animal incluso en el momento del sacrificio, de hecho, las puertas se abren a desarrollos de considerable interés en cuanto a la posible diferenciación entre las nueve prácticas de aturdimiento diferentes previstas por la legislación europea (Reg. 1099/09, Anexo I) y la consiguiente exclusión del acceso a la certificación "AB" de aquellas que garantizan - y minimizan - el bienestar animal en menor medida que otras (piense en los baños de agua eléctricos para aturdir a las aves de corral).

Referencias normativas

- Convenio Europeo sobre la Protección de los Animales para el Sacrificio (Estrasburgo, 1979)
- Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2092/91
- Reglamento (CE) n° 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos en relación con la producción, el etiquetado y el control ecológicos

¹³ Reg. 843/2007, considerando 22: "Dada la importancia de mantener la confianza del consumidor en los productos ecológicos, las excepciones a los requisitos aplicables a la producción ecológica deben limitarse estrictamente a los casos en que se considere justificada la aplicación de normas excepcionales."

¹⁴ A este respecto, el Reglamento (CE) n° 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la información alimentaria facilitada al consumidor dice lo siguiente en el considerando 50: "Los consumidores de la Unión Europea se interesan cada vez más en la aplicación de la reglamentación de la Unión sobre el bienestar de los animales cuando se los sacrifica, incluido el aturdimiento previo al sacrificio. A este respecto, debería examinarse la posibilidad de facilitar a los consumidores la información relevante sobre el aturdimiento de los animales en el contexto de una futura estrategia de la UE para la protección y el bienestar de los animales". Adicionalmente, "Study on Information to Consumers on the Stunning of Animals", Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria de la Comisión Europea, 20 de febrero de 2015.

- Reglamento (CE) n° 1009/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza
- Reglamento (CE) n° 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la información alimentaria facilitada al consumidor

Bibliografía

- CENCI GOGA, B.T. - FERMANI A.G., *La macellazione religiosa. Protezione degli animali e produzione igienica della carne*, ed. Point Vétérinaire Italie (2010)
- CHIZZONITI, A.G. – TALLACCHINI, M. (a cura di), *Cibo e Religione: diritto e diritti*, Univ. Cattolica, Quaderni del Dip. di Scienze giuridiche, 1 (2010)
- COMITÉ NACIONAL ITALIANO DE BIOÉTICA, *Macellazioni rituali e sofferenza animale*, del 19 de septiembre de 2003
- DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA COMISIÓN EUROPEA, *Study on Information to Consumers on the Stunning of Animals*, 20 de febrero de 2015
- SCOPEL, L., *Le prescrizioni alimentari di carattere religioso*, (Trieste 2016)
- GIBSON, T.J.- JOHNSON, C.B.- MURRELL, J.C.- HULLS, C.M.- MITCHINSON, S.L.- STAFFORD, K.J.- JOHNSTONE, A.C.- MELLOR, D.J., *Electroencephalographic responses of halothane-anaesthetised calves to slaughter by ventral-neck incision without prior stunning*, in *New Zealand Veterinary Journal*, 57/2 (2009)
- GIBSON, T.J.- JOHNSON, C.B.- MURRELL, J.C.- CHAMBERS, J.P.- STAFFORD, K.J.- MELLOR, D.J., *Components of electroencephalographic responses to slaughter in halothane-anaesthetised calves: Effects of cutting neck tissues compared with major blood vessels*, in *New Zealand Veterinary Journal*, 57/2 (2009)